

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDANAN  
PRESIDENTA



MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL  
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEI FALLA

Jánio Moacyr Rosales Alegría  
Ministro de Economía

Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-975-2022]-19-septiembre

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 235-2022**

Guatemala, 16 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República además de Jefe de Estado y ejercer las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del Pueblo, tiene asignado por la Constitución Política de la República de Guatemala, el importante deber de representar la unidad nacional y velar por los intereses de toda la población guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que el día 15 de septiembre del año en curso, ocurrió un lamentable hecho en el departamento de Quetzaltenango, en el cual fallecieron varios ciudadanos; por lo que, se considera necesario emitir la disposición legal pertinente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 182 y 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

**Artículo 1.** Declarar Duelo Nacional en todo el territorio de la República de Guatemala durante tres días, por la irreparable pérdida de las vidas humanas, a consecuencia del hecho suscitado en el departamento de Quetzaltenango, debiendo permanecer el Pabellón Nacional a media asta en el Palacio Nacional y en todos los edificios gubernamentales.

**Artículo 2.** Expresar en nombre del Gobierno de la República de Guatemala las condolencias y profundo pesar a las familias de las personas fallecidas, instando a toda la población guatemalteca a compartir solidariamente el dolor por la irreparable pérdida que enluta a la Nación.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

David Napoleón Barrios Girón  
Ministro de Gobernación

Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-972-2022]-19-septiembre



**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 219-2022**

Guatemala, 22 de agosto de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2018-5397, opinó de manera favorable respecto a que es procedente constituir usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años a favor de la Asociación Mutualista de Especialistas Retirados del Ejército de Guatemala, sobre la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 38691, folio 59 del libro 324 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 13 calle "C" 13-63, zona 3, Municipio y Departamento de Guatemala, para el cumplimiento de los fines sociales de esa Asociación, razón por la cual es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo 704, 705 y 706 del Decreto Ley Número 106, Código Civil.

ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Constituir usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años a favor de la Asociación Mutualista de Especialistas Retirados del Ejército de Guatemala, sobre la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 38691, folio 59 del libro 324 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 13 calle "C" 13-63,

zona 3, Municipio y Departamento de Guatemala. El valor estimado del usufructo asciende a la cantidad de Q. 202,324.12, de conformidad con el valor del bien inmueble establecido en la resolución DICABI-SCABI-DABI-1109-2020 de fecha 30 de enero de 2020 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 2.** El usufructo que se otorga en el presente Acuerdo Gubernativo, se constituye bajo las condiciones siguientes:

- La Asociación Mutualista de Especialistas Retirados del Ejército de Guatemala, debe destinar el inmueble descrito en el Artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para el cumplimiento de los fines sociales de esa Asociación.
- La Asociación Mutualista de Especialistas Retirados del Ejército de Guatemala, será responsable de la administración, mejoramiento, conservación, mantenimiento y buen uso del inmueble objeto del presente Acuerdo Gubernativo, el cual queda sujeto a supervisión sin previo aviso por parte del personal de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.
- La Asociación Mutualista de Especialistas Retirados del Ejército de Guatemala, no podrá ceder ni enajenar el usufructo otorgado a favor de terceros.
- Constituyen causales para que sin más trámite, el Estado de Guatemala, de por terminada en forma unilateral el usufructo que por este acto constituye, volviendo a su plena disposición el inmueble usufructuado para que reoriente su uso, quedando a su favor las construcciones y mejoras que se le hayan realizado sin derecho a compensación alguna, las siguientes: i) El incumplimiento por parte de la Asociación Mutualista de Especialistas Retirados del Ejército de Guatemala, a lo dispuesto en las literales a), b) y c) del presente artículo; y ii) Convenir a los intereses del Estado.

**ARTÍCULO 3.** El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Representante Legal de la Asociación Mutualista de Especialistas Retirados del Ejército de Guatemala, a otorgar la escritura pública que formalice la constitución del usufructo a título gratuito a que se refiere el Artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, el que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, faccionará el acta de entrega del inmueble a la Asociación Mutualista de Especialistas Retirados del Ejército de Guatemala, y hará en su registro las anotaciones correspondientes sobre el destino del mismo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO CIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Linda María Consuelo Ramírez Saeglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(F-947-2022)-19-septiembre



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 380-2022

Guatemala, 02 de agosto de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

#### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISION IGLESIA DE DIOS AGUA DE VIDA; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República.

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISION IGLESIA DE DIOS AGUA DE VIDA, constituida por medio de la escritura pública número 243 de fecha 26 de abril de 2022, autorizada en la cabecera municipal de Ixchiguan, del departamento de San Marcos, por el Notario Julián Eladio Velásquez López.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada MISION IGLESIA DE DIOS AGUA DE VIDA, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo:

David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



(256750-2) 19 septiembre



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 390-2022

Guatemala, 08 de agosto de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.